***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***

CONTRATO MAG-LG No. 028/2017

"SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE HUERTOS COMUNITARIOS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, , xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **ROCIO FLORIDALMA CHAVEZ AREVALO**, , xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA CONSULTORA”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente instrumento, el cual contiene contrato de **“SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE HUERTOS COMUNITARIOS”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **Libre Gestión Nº 155/2017-MAG** denominado **“SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE HUERTOS COMUNITARIOS”,** y se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **“SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE HUERTOS COMUNITARIOS”.** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto del presente contrato son por la cantidad total de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US $4,550.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el Impuesto sobre la Renta, pagaderos por medio de cuotas mensuales de **UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1,300.00),** o suequivalente por la cantidad de días en que haya prestado sus servicios; dichos pagos posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del contrato, previa presentación de informes en el que se detallen las actividades realizadas y resultados logrados; dichos informes deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con la aprobación del Director General de Economía Agropecuaria, durante el tiempo que dure el servicio. EL MAG pagará el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las facturas de consumidor final correspondientes a nombre de **PAGADURIA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS DGEA-DL 604-CESCC.** Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador del contrato, que recibió a satisfacción el servicio y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dichos pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: , xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular es “**LA CONSULTORA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento, los pagos anteriores sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y que la documentación requerida para pago este presentada correctamente. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de **TRES MESES Y MEDIO**, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios.** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP. Los servicios objeto de este contrato serán prestados por LA CONSULTORA, en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, quien desarrollará sus actividades en el lugar y forma detallados en los términos de referencia del proceso; asimismo deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione el administrador del contrato. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “EL MAG” hará el pago de los honorarios del servicio de esta consultoría con recursos provenientes del FONDO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA. **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos sesenta y dos de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, nombró administrador del presente contrato a Viron Leonel Serpas Ramírez, Analista en metodología de precios de mercado, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador de contrato: a) ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONSULTORA” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) verificar que se realice el servicio según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración de las actas de recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de LA CONSULTORA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONSULTORA se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$455.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el período de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONSULTORA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONSULTORA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “LA CONSULTORA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONSULTORA”: a) suministre servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. “**LA CONSULTORA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONSULTORA** no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “**EL MAG”** autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONSULTORA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONSULTORA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONSULTORA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por el “EL CONTRATANTE” y por “LA CONSULTORA”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 155/2017-MAG, b) oferta de LA CONSULTORA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; c) Cuadro Comparativo de ofertas y Resolución de Adjudicación; d) orden de inicio, e) garantía de cumplimiento de contrato; f) resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de LA CONSULTORA, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través del administrador de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a LA CONSULTORA, , xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fé de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ ROCIO FLORIDALMA CHAVEZ AREVALO**

**“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “LA CONSULTORA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

**DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***